

Maldonado, 18 de marzo de 2015.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento sin prisión de N. [REDACTED] E. [REDACTED] M. [REDACTED] M. [REDACTED] bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulteriores del proceso de UN DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA y, ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que en el día de ayer la Sra. P. [REDACTED] [REDACTED], propietaria del local de ABITAB ubicado en el supermercado "Disco N° 8", sito en Avda. Roosevelt de esta ciudad, presentó una denuncia escrita contra la indagada en autos quien

cumplía funciones de cajero en dicho local de cobranzas.

Surge debidamente acreditado en autos que el día 6 del mes en curso, la Sra. M. He. I. concurrió a dicho local a abonar dos facturas de BPS por un monto total de \$U 46.501 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil quinientos uno) para lo cual le dio a la indagada cuatro fajos de \$U 10.000 (pesos uruguayos diez mil) mientras buscaba en su cartera para darle el resto. La indagada tomó uno de los billetes de \$U 1.000 (pesos uruguayos mil) que habían quedado encima del mostrador y los guardó en un cajón, por lo que le reclamó a la clienta el dinero supuestamente faltante. Si bien la clienta estaba convencida de que le había dado la suma correcta de dinero, le dio lo reclamado.

En declaración prestada ante esta Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, la indagada confesó su participación en el hecho que se le imputa pero brinda una explicación poco creíble de su accionar

delictivo que se desvirtuada con el resto de la prueba diligenciada en autos.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

i.- Actuaciones policiales;

ii.- Declaración de la denunciante;

iii.- Declaración de los testigos M [REDACTED]  
H [REDACTED] I [REDACTED] y M [REDACTED] P [REDACTED]

iv.- Declaración de la indagada en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento de la indagada por la presunta comisión de un delito de apropiación indebida.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que

existen elementos de convicción suficientes para entender - *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso - que la conducta de la Sra. N[REDACTED] E[REDACTED] M[REDACTED] M[REDACTED] encuadra en un delito de apropiación indebida (arts. 1º, 2, 11, 60 y 351 del C.P.).

Atento a que carece de antecedentes judiciales en uso de las facultades conferidas a esta Sede por la Ley N° 17.726, su procesamiento se dispondrá sin prisión preventiva y con las medidas sustitutivas que oportunamente se detallarán.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 18, 60 y 351 del C.P.,

**SE RESUELVE:**

1º) Decrétase el procesamiento sin prisión de N[REDACTED] E[REDACTED] M[REDACTED] M[REDACTED] imputada de

la presunta comisión de UN DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA en calidad de autora, imponiéndosele como medida sustitutiva su arresto domiciliario nocturno de 22.00 a 08.00 horas por el término de noventa (90) días, comunicándose en la forma de estilo.

2°) Póngase la constancia de estilo de estar la prevenida a disposición de la Sede.

3°) Téngase por designada la Defensa de la encausada en el Dr. Luis Sotto.

4°) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5°) Solicitese del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

6°) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

*Dra. Adriana Morosini Pérez.-  
Juez Letrado de Primera Instancia  
de Maldonado de 4° turno.-*